



Resolución No.

Valledupar,

0733

02 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Mario Murgas Arzuaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'132.704 y se dictan otras disposiciones.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, captadas a través del **Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a título de concesión superficial, a nombre de señor **Mario Murgas Arzuaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5'132.704**, en beneficio del predio denominado **Villa Amira**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **1.92 l/s**.

Que en este sentido, cabe destacar lo establecido en el instrumento de control y manejo ambiental No. 139 del 4 de agosto de 1987:

El “**Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial (Sobrantes)**.”

Se origina en el predio del batallón La Popa, por gran parte de la escorrentía, y los sobrantes e infiltraciones de los predios superiores, que por limitaciones topográficas para su drenaje natural se ha estancado el agua contra el flanco de una pequeña colina formando de esta manera un área pantanosa y cenagosa. No obstante, desde este sitio en todo tiempo se ha producido un manantial que canalizado por medio de una acequia, beneficia varios predios para sus diferentes usos domésticos, abrevaderos, riego de pequeñas parcelas etc. Este manantial se considera como sobrantes de las derivaciones superiores por lo tanto no se puede garantizar la frecuencia de una caudal.

El caudal base de reparte se consideró en 17.3 Lts/seg. que equivale al 100%, teniendo en cuenta que estos sobrantes pueden aumentar o disminuir.

ADJUDICACIONES:

Para el predio Villa Amira, propiedad de Mario Murgas Arzuaga, uso doméstico y abrevadero de 100 reses”, con un caudal de 1.92 l/s.”

Que mediante Auto No. 166 fechado el 2 de noviembre de 2016, la extinta **Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que en lo atinente al predio conocido con el nombre **Villa Amira**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

“El predio Villa Amira, propiedad de Mario Murgas Arzuaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 5'132.704, incluida en la reglamentación de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para usar y aprovechar las agua del Arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial, en cantidad de 1,92 l/s, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0733

del 02 AGO 2017

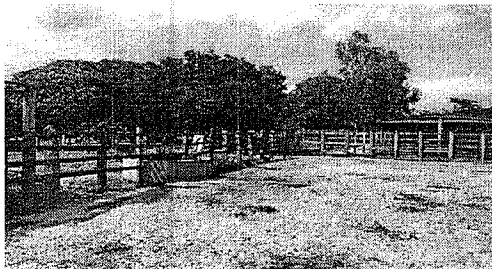
"Continuación Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Mario Murgas Arzuaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'132.704 y se dictan otras disposiciones".

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

1

Construcción de obras hidráulicas de captación y distribución para aprovechamientos de caudales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:



Coordenadas de la vivienda
N 10°26'1" W 73°15'18"



Coordenadas punto de captación
N 10°24'45" W 73°15'39"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

El predio se encuentra ubicado en la trocha Los Cachos, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Durante la diligencia de seguimiento y control ambiental, no se hallaron obras hidráulicas para el aprovechamiento del recurso hídrico y a la fecha no se está haciendo uso de las aguas concesionadas hace más de 10 años.

El señor Mario Murgas, manifestó el mal estado en que se encuentra el arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial, debido a las aguas negras de los barrios colindantes, motivo por el cual ordenó el cierre de la bocatoma que beneficiaba a un jagueys, ya que en meses pasados provocó irregularidades en el parto de varias reses, actualmente se abastece de pozos profundos para el abrevadero de 31 bovinos y 11 equinos.

". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, para ser captadas a través del Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial, concesionadas mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Mario Murgas Arzuaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'132.704, en beneficio del predio denominado Villa Amira, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s., la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 030 del 17 de mayo de 2017, frente al cual se guardó silencio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



0733

del 02 AGO 2017

"Continuación Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Mario Murgas Arzuaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'132.704 y se dictan otras disposiciones".

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, **"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición"**.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio conocido con el nombre de **Villa Amira**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, hace más de **dos (2) años no realizan uso de las aguas** concesionadas mediante resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987**, para aprovechar y usar las aguas del **rio Guatapuri**, captadas a través del **Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a nombre del señor **Mario Murgas Arzuaga**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5'132.704**.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapuri**, captadas a través del **Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a nombre del señor **Mario Murgas Arzuaga**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5'132.704**, en beneficio del predio denominado **Villa Amira**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **1.92 l/s**.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor **Procurado Delegado para Asuntos Ambientales**.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a el señor **Mario Murgas Arzuaga**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5'132.704**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

02 AGO 2017
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Elaboró: **Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.**
Revisó: **Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.**
Aprobó: **Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015